



RESOLUCION N° 115

MJ



Ministerio de Educación y Justicia

Expte. N° 59.795/84

BUENOS AIRES, 21 ENE 1985

VISTO las presentes actuaciones en las cuales la Universidad Nacional de Luján eleva a consideración de este Ministerio el Reglamento de Concursos de Profesores Ordinarios de esa Casa de Altos Estudios, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior Provisorio de dicha Universidad ha dictado, mediante Resolución N°017/84 y su modificatoria N°042/84, el reglamento al que se hace referencia en el Visto de la presente.

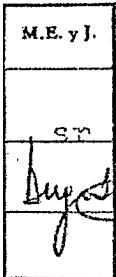
Por ello y atento a lo previsto en el artículo 5º del Decreto N°154/83 y artículo 6º de la Ley N°23.068,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Reglamento de Concursos de Profesores Ordinarios de la Universidad Nacional de Luján dictado por el Consejo Superior Provisorio de dicha Casa de Altos Estudios, mediante Resolución N°017/84 y su modificatoria N°042/84, cuya copia forma parte integrante de la presente Resolución.

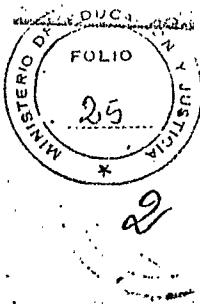
ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

ANEXO

RESOLUCION N° 115



Universidad Nacional de Luján

REPUBLICA ARGENTINA

C. C. 221 - 6700 LUJAN (Bs. As.)

LUJAN, 25 OCT 1984

VISTO Y CONSIDERANDO: La necesidad de contar con el Reglamento de Concursos de Profesores Ordinarios de esta Universidad; Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley 23.063

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN

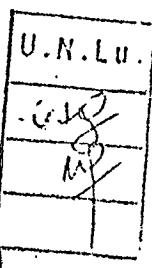
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- APROBAR "ad referendum" del Ministerio de Educación y Justicia el Reglamento de Concursos de Profesores Ordinarios de la Universidad Nacional de Luján, que consta como Anexo I de la presente resolución.-

ARTICULO 2º.- ELEVAR al Ministerio de Educación y Justicia, para su aprobación el Reglamento de Concursos a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución.-

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCION C.S.P. n° 01 / 84.



Reed Corr.
 CARLOS CIPOLLETTI
 SECRETARIO DE ACADEMICOS

Dr. ENRIQUE L. FLIESS
 RECTOR NORMALIZADOR

ES CORRIDA

HILDA NIEVES CORDONE
Jefa de Despacho General



Universidad Nacional de Luján

REPUBLICA ARGENTINA

C. C. 221 - 6700 LUJÁN (Bs. As.)

A N E X O I

DE LA RESOLUCION C.S.P.nº 017/84

REGLAMENTACION DE LOS CONCURSOS
DE PROFESORES ORDINARIOS

- CAPITULO I -

ARTICULO 1º.- Los concursos para la designación de Profesores Ordinarios, Titulares, Asociados y Adjuntos se sustanciarán por las disposiciones de la presente reglamentación.

ARTICULO 2º.- Los llamados a concursos para cubrir cargos docentes de profesores ordinarios en todas sus categorías que se encontraren vacantes o estuvieren cubiertos interinamente serán dispuestos - por el Consejo Superior Provisorio, a propuesta del Director Decano de cada Departamento. La solicitud que el Director Decano eleve contará - con la aprobación del Consejo de cada Departamento y deberá contener la propuesta de integración del Jurado y los requisitos fijados en el artículo siguiente.

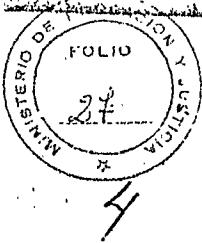
ARTICULO 3º.- El llamado se efectuará especificando la categoría del profesor, la dedicación y las tareas a cumplir, conforme al régimen general de la función docente. En el mismo se deberá precisar, a demás, el lugar y fecha de apertura y cierre de la inscripción.

ARTICULO 4º.- El llamado se efectuará por edictos durante tres (3) días consecutivos como mínimo en un

MEJ	U.N.Lu
Lugo	10

Enrique Alcolea
CARLOS A. C. PELLEGRINI
SECRETARIO DE AS. ACADÉMICOS

Dr. ENRIQUE A. PELLEGRINI
RECTOR NOMINADO



Universidad Nacional de Luján

REPUBLICA ARGENTINA

C. C. 221 - 6700 LUJÁN (Bs. As.)

III

- 2 -

diario de la ciudad de Luján y por lo menos en otro de circulación nacional escogido entre los de mayor tirada.

La fecha de apertura debe ser posterior a la de la última publicación de los edictos y a partir del día indicado o, si aquél se decretare inhábil, del día siguiente hábil administrativo de dicha publicación comenzará a correr el plazo dentro del cual deberán inscribirse los concursantes, el que será de diez (10) días hábiles administrativos. Se adoptarán además, las medidas pertinentes para asegurar la más amplia difusión del llamado a concurso mediante la fijación de carteles murales en dependencias universitarias o la utilización de los medios de comunicación si se la considerara necesaria.

- CAPITULO II -

DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE
A CONCURSO

ARTICULO 5º.- En el plazo de inscripción establecido en el artículo precedente, los postulantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inscripción en el concurso dirigida al Director Decano del Departamento.

MEJ
baja
en
caja

U.N.L.U.
lo
tu
caja

Carlos Pélegrini

CARLOS A. PELLEGRINI
SECRETARIO DE AS. ACADÉMICOS

Dr. ENRIQUE I. PELLEGRINI
DIRECTOR DE MAESTRÍAS

III



Universidad Nacional de Luján

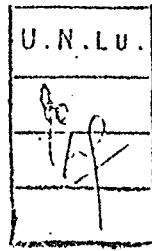
REPÚBLICA ARGENTINA

C. C. 221 - 6700 LUJÁN (Bs. As.)

III

- 3 -

- b) La nómina de datos y antecedentes en original y cuatro (4) copias, escritas a máquina, debidamente firmados, metodizados y documentados, según se detalla:
- 1) Nombre y Apellido
 - 2) Lugar y Fecha de Nacimiento
 - 3) Nacionalidad
 - 4) Estado Civil
 - 5) Número de Cédula de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad o de otro documento que legalmente lo reemplace, consignando en cada caso la autoridad que lo expidió.
 - 6) Domicilio real y domicilio constituido para el concurso en la ciudad de Luján, aún cuando resida fuera de ella.
 - 7) Mención pormenorizada y documentada de los elementos siguientes que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante para la docencia e investigación:
 - a) Títulos universitarios, con indicación de la Facultad que los otorgó. Los títulos universitarios no expedidos por la Universidad Nacional de Luján deberán presentarse en fotocopia legalizada o en sus originales.



Carlos Capelletti
CARLOS J. CAPELLETTI
SECRETARIO DE AS. ACADÉMICOS

Dr. Enrique L. Vilches
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES

III



Universidad Nacional de Luján
REPUBLICA ARGENTINA

C. C. 221 - 6700 LUJÁN (Bs. As.)

III

- 4 -

les. Estos serán devueltos al concursante previa autenticación, por Mesa de Entradas, de una fotocopia que se agregará al expediente del concurso.

- b) Antecedentes docentes y de investigación e índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación.
- c) Detalle de las publicaciones y trabajos científicos, docentes y profesionales realizados.
- d) Actuación en universidades e institutos nacionales, provinciales y privados registrados en el país o en el extranjero, cargos que desempeñó o desempeña en la Administración Pública o en la actividad privada, en el país o en el extranjero.
- e) Participación en congresos o acontecimientos similares nacionales o internacionales.
- f) Todo otro elemento de juicio que se considere valioso.

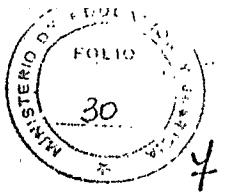
ARTICULO 6º.- Además de los elementos establecidos en el artículo anterior, si el llamado fuera para cubrir -

MEJ	U.N.L.U.
Sup. M.	IP
	IP

Guillermo J. Capelletti
CIRILLO J. CAPELLETI
SECRETARIO DE AS. ACADÉMICOS

Dr. Enrique E. M. Flores
Dr. ENRIQUE E. M. FLORES
RECTOR EN MATERIAZACIÓN

III



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

C. C. 221 - 6700 LUJÁN (Bs. As.)

III

- 5 -

cargos de profesor titular o asociado, el aspirante deberá acompañar el Proyecto de actividad docente y de investigación que, en líneas generales, desarrollará en caso de obtener el cargo concursado.

ARTICULO 7º.- No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

ARTICULO 8º.- Para presentarse a concurso los aspirantes deben reunir las condiciones siguientes:

- Tener menos de sesenta y cinco (65) años de edad en el momento del llamado a concurso.
- No estar comprendidos en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

ARTICULO 9º.- En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será refrendada por el Secretario Académico del Departamento o quien ejerza sus funciones.

ARTICULO 10º.- Dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo de inscripción, el Director Decano del Departamento respectivo deberá:

- Elevar al Rectorado de la Universidad un (1) -

Carlos Alcántara

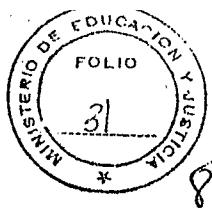
CARLOS J. ALCAÑARA
SECRETARIO DE AS. ACADÉMICOS

Dr. Enrique I. Flú
RECTORADO NACIONAL

MEJ	
<i>bogaluy</i>	

U.N.Lu.	
<i>le</i>	

///



Universidad Nacional de Luján

REPUBLICA ARGENTINA

C. C. 221 - 6700 LUJÁN (Bs. As.)

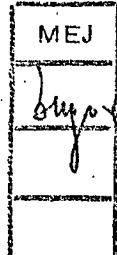
III

- 6 -

ejemplar de la solicitud presentada por cada aspirante.

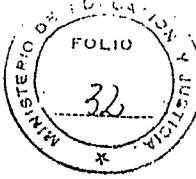
- b) Exhibir en las carteleras murales y difundir por otros medios que estén a su alcance la nómina de los aspirantes inscriptos.

ARTICULO 11º.- Durante los cinco (5) días posteriores al cierre del período de inscripción, tanto los profesores de la Universidad Nacional de Luján como los concursantes respectivos podrán ejercer el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos. Las impugnaciones deberán efectuarse por escrito y ser fundadas, pudiendo basarse no sólo en la ausencia de méritos intelectuales sino en la carencia de integridad moral y rectitud cívica o universitaria. Deberán consignarse afirmaciones concretas y objetivas, ofreciendo los medios de prueba en que se funden las mismas y acompañando la documentación respectiva si estuviese en su poder o, en caso contrario, indicando dónde se encuentra la misma. La impugnación deberá dirigirse al Director Decano del Departamento correspondiente. Aquellas impugnaciones que no reúnan los requisitos establecidos precedentemente serán rechazadas sin más trámite. Asimismo, serán consideradas como faltas graves sujetas a sanción disciplinaria las impugnaciones que se funden en



Carlos J. Capelletti
CARLOS J. CAPELLETTI
SECRETARIO DE LOS ALUMNOS

Dr. Enrique A. Ulliss
Dr. ENRIQUE A. ULLISS
REGCORTE OFICIAL



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

C. C. 221 - 6700 LUJÁN (Bs. As.)

///

- 7 -

hechos falsos o sean notoriamente infundadas.

ARTICULO 12º.- De la impugnación deducida se correrá traslado al concursante impugnado para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, la conteste por escrito y ofrezca toda la prueba que pueda presentar en su descargo.

ARTICULO 13º.- El incidente de impugnación será resuelto por el Consejo Superior mediante resolución fundada y previo dictamen del Departamento Jurídico de la Universidad, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de encontrarse el mismo en estado de resolver, una vez concluida la substancialización de la prueba que se hubiere ofrecido y producida o declarada su negligencia.

ARTICULO 14º.- La resolución que admita o desestime la impugnación será recurrible por el concursante o por el impugnante, respectivamente, por ante el Consejo Superior dentro de los tres (3) días hábiles administrativos, contados a partir de su notificación.

Deducido el recurso, el Consejo Superior se reunirá y en su caso, de los Consejeros impugnantes o concursantes, incorporándose los Consejeros suplentes que correspondan, debiendo resolver el recurso dentro de los cinco (5) días hábiles, con

MEJ	J. N. Lu.
bus. Doy	Qs. 16

leal leal
CARLOS A. CALDELETTI
SECRETARIO DE AS. ACADÉMICOS

mej
D. ENRIQUE L. PIJESI
RECTOR

///



Universidad Nacional de Luján

REPUBLICA ARGENTINA

C. C. 221 - 6700 LUJÁN (Bs. As.)

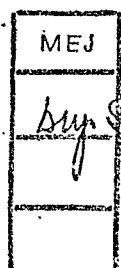
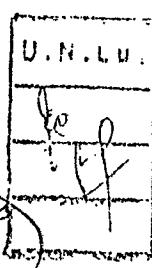
///

- 8 -

tados a partir de la recepción de las actuaciones en la Secretaría del Consejo. La resolución que se dicte será irrecusable, con excepción de los casos en los que haya defectos formales de procedimiento que la hagan pasible de nulidad.

ARTICULO 15º.- Cuando se acrediten pruebas de hechos o actos contrarios a la ética universitaria imputables al objetado y tomando en cuenta las actuaciones referentes a la objeción y todo otro antecedente debidamente documentado que se estime pertinente o de interés, el Director Decano -previa opinión del Consejo Académico del Departamento- excluirá del concurso al aspirante objetado. La resolución que recaiga sobre la objeción deberá dictarse dentro de los quince (15) días de recibido el descargo y dentro de los cinco (5) días siguientes se notificará a las partes. Estas podrán apelar dentro de los cinco (5) días de recibida la notificación ante el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Luján. Este cuerpo resolverá definitivamente sobre la cuestión.

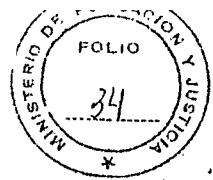
ARTICULO 16º.- De aceptarse la objeción en la instancia mencionada en el artículo anterior, el aspirante será eliminado de la nómina respectiva.



Maufficaffiey.
CIA. DE CONTENCIOS
SECRETARIO DE AS. ACADÉMICOS

Dr. ENRIQUE A. FLIESS
REC. NO. 1000

///



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

C. C. 221 - 6700 LUJÁN (Br. As.)

III

- 9 -

- CAPITULO III -

DE LA DESIGNACION DE LOS JURADOS

ARTICULO 17º.- Los tres o más miembros del jurado que actúen en los concursos serán designados por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Luján, por mayoría absoluta de sus miembros, a propuesta del Director Decano del Departamento respectivo.

ARTICULO 18º.- En el momento de la inscripción el postulante será notificado de la nómina de los jurados titulares y suplentes. Los miembros del jurado podrán ser recusados por los postulantes dentro de los tres (3) días hábiles de haber sido notificados de la nómina de los jurados. Las causales de recusación serán las previstas en el artículo 7º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Deberá interponerse por escrito, ser fundada y ofrecerse en el mismo acto toda la prueba de que intente valerse el recusante. Se correrá traslado de la recusación al jurado para que la conteste, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, ofreciendo asimismo toda la prueba que crea conveniente presentar. En cuanto a la prueba y su sustanciación, se aplicará lo dispuesto en las normas procesales administrativas vigentes.

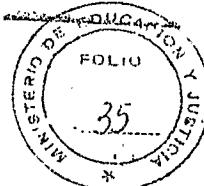
MEJ	U.N.Lu.
Sup. Am.	ff

MEJ
Sup. Am.

Karla Capelluti
C.J.R.D. J. C. H. PELLETTI
SECRETARIO DE AS. ACADÉMICOS

Dr. ENRIQUE B. VILLENA
RECTOR NO. 1

III



Universidad Nacional de Luján

REPUBLICA ARGENTINA

C. C. 221 - 6700 LUJÁN (Bs. As.)

III

- 10 -

ARTICULO 19º.- Se formará incidente por separado de la recusación, la que será resuelta por el Consejo Superior, dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de aquél en que el Director Decano eleve los antecedentes al mismo. La recusación se resolverá previo dictamen del servicio jurídico permanente de la Universidad. Las resoluciones dictadas por el Consejo Superior no serán recurribles salvo en caso de nulidad por defectos formales de procedimiento.

- CAPITULO IV -

DEL TRAMITE DE DESIGNACION

ARTICULO 20º.- Dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de remitidos los legajos de los concursantes al jurado y una vez concluido el trámite de recusación que se hubiese substanciado, el Director Decano de cada Departamento citará a los miembros del jurado por escrito y mediante notificación fechaciente para constituir el tribunal en fecha determinada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la fecha de citación. El Jurado deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles administrativos siguien

MEJ
bujón

U.N.Lu.
111

Reasifico a U.L.
C.R.O.S. / C.H. PELLETTI
SECRETARIO DE LOS ACADÉMICOS

Dr. ENRIQUE V. FLIESS
RECTOR GENERALIZADOR

III



Universidad Nacional de Luján

REPUBLICA ARGENTINA

C. C. 221 - 6700 LUJÁN (Bs. As.)

III.

- 11 -

tes, contados a partir de la fecha de su constitución. El jurado podrá solicitar, fundamentalmente prórroga de dicho plazo al Consejo Superior, quien resolverá la petición sin más trámite.

ARTICULO 21º.- El jurado procederá de acuerdo a las normas estatutarias de la Universidad Nacional de Luján y elevará al Consejo Superior sus conclusiones dentro del plazo estipulado en el artículo anterior.

ARTICULO 22º.- Para hacer la evaluación científica, profesional y docente de los concursantes, el jurado deberá considerar:

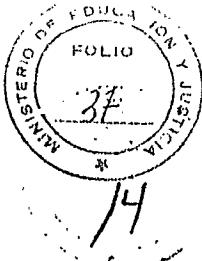
- a) Los títulos universitarios, nacionales o extranjeros, principalmente los que acrediten grados académicos de mayor jerarquía;
- b) Los antecedentes docentes y de investigación en universidades nacionales, provinciales, privadas reconocidas y extranjeras, así como también las de organismos o instituciones de investigación.
- c) Los cursos de especialización sólo cuando se hubiesen realizado en el ámbito universitario.
- d) Las obras y publicaciones científicas, téc-

U.N.L.U.	
MEJ	
bueno	

SECRETARIO: DR. J. C. PELLEGRINI
ASISTENTE: DR. J. C. GARCIA
DIRECCION: DR. J. N. VILLALBA
REGION: R. M. L. J. D. O. H.

13

III



Universidad Nacional de Luján

REPUBLICA ARGENTINA

C. C. 221 - 6700 LUJAN (Bs. As.)

III

- 12 -

nicas o artísticas que signifiquen un aporte personal a la docencia o a la investigación siempre que hubieran tenido alguna forma de difusión.

- e) Los trabajos de investigación.
- f) Las conferencias cuando se hubiesen dictado en el ámbito universitario o en instituciones científicas, artísticas o profesionales de reconocido prestigio.
- g) La concurrencia a congresos, jornadas y reuniones científicas, artísticas o técnicas, cuando el concursante hubiera presentado trabajos o mociones especiales o hubiese actuado como relator o comentarista.
- h) Los premios y distinciones que el concursante acrelide, cuando los hubieran otorgado universidades o instituciones y organismos oficiales o privados de reconocido prestigio y siempre que estuvieran vinculados a la actividad docente, técnica, científica o artística.
- i) La carrera docente, aunque no constituirá requisito indispensable para la designación de los profesores.
- j) Los cargos y funciones públicas o privadas desempeñados, siempre que por su naturaleza relevancia o vinculación con la asignación concursada impliquen aptitud del aspirante.

U.N.Lu.	
<i>[Signature]</i>	
MEJ	
<i>[Signature]</i>	

CONFIRMADO
DIRECCION DE IMPRESOS
SECRETARIA DE ESTADISTICOS

DIRECCION DE ESTADISTICOS
CONFERENCIA DE ESTADISTICOS

III



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

C. C. 221 - 6700 LUJÁN (Bs. As.)

III

- 13 -

- k) La prueba de oposición, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo pertinente de este Reglamento.
- l) El proyecto que el aspirante presente respecto a su actividad docente y de investigación, según lo establecido en el artículo 6º. Este proyecto, que el concursante desarrollará en el Departamento, en el supuesto de ser designado, deberá ser presentado por escrito y será considerado en forma especial, debiendo concordar y armonizarse con los de la Universidad Nacional de Luján en cuanto a espíritu y orientación. A los elementos a ser considerados por el jurado enumerados podrán agregarse todos los antecedentes de jerarquía universitaria que contribuyan a la más completa evaluación de los concursantes.

ARTICULO 23º.- El jurado determinará las modalidades que tendrá la prueba de oposición. Esta tendrá por objeto completar el juicio sobre la capacidad docente y científica de los concursantes. Podrá consistir:

- a) En entradas que versarán sobre la orientación académica de la disciplina y toda otra información que estime pertinente para juzgar la idoneidad del aspirante.

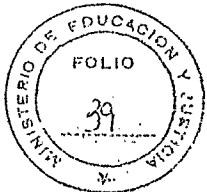
MEJ
lugo
llm

U.N.Lu.
b
Tu

JOAQUÍN J. CAPPELETTI
SECRETARIO DE AS. ACADÉMICOS Dr. ENRIQUE M. LISS
DIRECTOR NORMALIZACIÓN

Joan Cappeletti

III



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

C. C. 221 - 6700 LUJÁN (Bs. As.)

III

- 14 -

- b) Eventualmente -y sólo si el jurado lo considera necesario- en el dictado de una clase pública - sobre un tema que estará referido al programa - de la asignatura concursada.

ARTICULO 24º.- Producido el dictamen del jurado, se notificará del mismo a los concursantes de manera oficial de lo establecido en el mismo. Esta notificación será practicada en forma escrita por el Secretario Académico del Departamento dentro de los cinco (5) días hábiles de la fecha de recepción del dictamen del jurado. Se agregará todo lo actuado al expediente donde se sustancia el concurso.

ARTICULO 25º.- Contra el dictamen del jurado los concursantes podrán deducir impugnación al mismo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil al de la respectiva notificación, siendo el plazo de notificación individual. La impugnación será fundada, presentada por escrito y dirigida al Director Decano del Departamento respectivo. La impugnación sólo podrá versar sobre aspectos vinculados a la legitimidad del procedimiento o del acto y la introducción de cuestiones referidas al mérito del dictamen impedirá darle trámite.

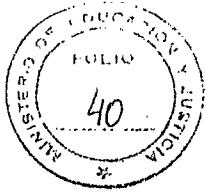
ARTICULO 26º.- Deducida la impugnación, se agregará a las ac-

MEJ	U.N.Lu.
Imp	Lu

Carlos A. Cappelletti
CARLOS A. CAPPELLETI
SECRETARIO DE AS. ACADÉMICOS

Dr. ENRICO F. RAVASI
DIRECCIÓN NACIONAL

III



Universidad Nacional de Luján

REPUBLICA ARGENTINA

C. C. 221 - 6700 LUJÁN (Bs. As.)

III

- 15 -

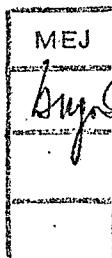
tuanaciones, con constancia del Secretario Académico de la fecha de recepción de la misma. El Director Decano del Departamento elevará las actuaciones al Consejo Superior dentro de los cinco (5) días de vencidos los plazos establecidos en este Reglamento. El Consejo Superior, previo dictamen del servicio jurídico de la Universidad, resolverá las impugnaciones deducidas contra el dictamen del jurado, dentro de los diez (10) días hábiles a partir del recibo de las actuaciones y su decisión será inapelable.

ARTICULO 27º.- Notificado de su designación, el Profesor deberá hacerse cargo de sus funciones dentro de los sesenta (60) días corridos subsiguientes a la misma, salvo que invocase un impedimento que fuere admitido por el Consejo Superior. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga que le hubiera concedido el Consejo Superior, si el profesor no se hiciese cargo de sus funciones, el Director Decano del Departamento respectivo deberá poner en conocimiento del Consejo Superior el hecho, para que deje sin efecto la designación realizada. En el caso anterior o si renunciara dentro de los 180 días corridos subsiguientes a su puesta en funciones, el profesor quedará inhabilita-

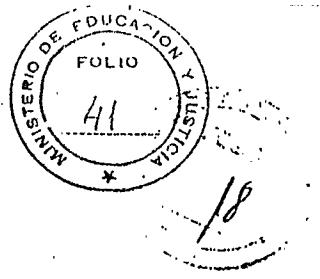
U.N.L.U.	
MEJ	Sig. (initials)
✓	✓
✓	✓
✓	✓

Carlos Beluffetti
CARLOS A. BELUFFETTI
SECRETARIO DE AS. ACADÉMICOS

Dr. ENRIQUE A. VLIESS
RELACIONES EXTRADOB



III



Universidad Nacional de Luján

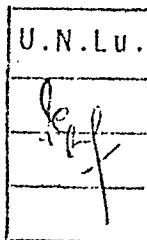
REPÚBLICA ARGENTINA

C. C. 221 - 6700 LUJÁN (Bs. As.)

///

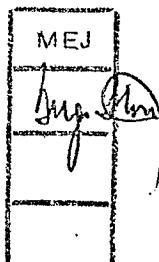
- 16 -

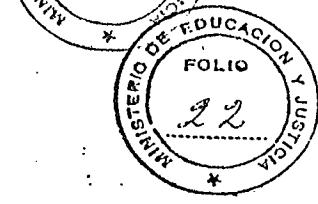
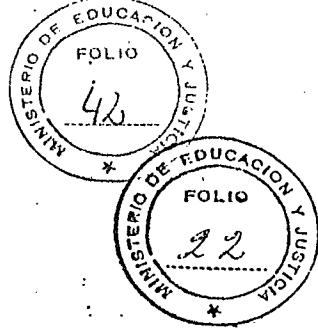
do para ejercer cualquier cargo docente en la Universidad Nacional de Luján por el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que debió hacerse cargo de sus funciones.



dear Alceviller.
CARLOS A. CIPPELETTI,
SECRETARIO DE ASUNTOS ACADÉMICOS

Dr. ENRIQUE V. FLESS
RECTOR GENERALIZADOR





LUJAN, 20 DIC 1984

VISTO: La Resolución C.S.P. n°017/84; y

CONSIDERANDO lo tratado y resuelto por el N. Consejo Superior Provisional en su sesión del día 28 de noviembre de - 1984;

por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1º de la Ley 23.068

EL N. CONSEJO SUPERIOR PROVISIONAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUYA

R E S U E N C I A

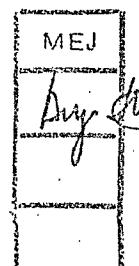
ARTICULO 1º.- MODIFICAR el artículo 23º del ANEXO I de la Resolución C.S.P. n°017/84, Reglamento de Concursos de Profesores Ordinarios de la Universidad Nacional de Luján, el que quedará redactado en los siguientes términos:

ARTICULO 23º.- El jurado determinará las modalidades que tendrá la prueba de oposición. Esta tendrá por objeto completar el juicio sobre la capacidad docente y científica de los concursantes. Podrá consistir:

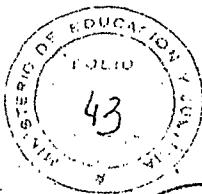
- a) En el dictado de una clase o una disertación pública sobre un tema que el jurado considere pertinente a los fines correspondientes.

Héctor G. Casan
El Sr. DIPUTADO ALBERTO CASAN
Secretario de Administración (firmado)

111



CPI
que el suscrito tiene copia del
original que he tenido a la vista, conste.
LUJAN, 21 DE Diciembre DE 1984



- 2 -

III

- b) En entrevistas que versarán sobre la orientación académica de la disciplina y toda información que el jurado estime conveniente para evaluar la idoneidad del aspirante.
- c) Todo otro tipo de prueba que el tribunal considere oportuna.

ARTICULO 2º.- Registrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION C.S.P. n° 042/84

Carlos A. Cappelletti
CARLOS A. CAPPELLETTI
SECRETARIO de As. ACADEMICAS

Hernán A. Cazas
DE ENERO DE 1984
FOTOCOPIA
RECORTE DE LA REVISTA
SACADA DEL PERIODICO

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA, CONSTE.

LUJAN, 21 DE Diciembre DE 1984

Hernán A. Cazas
HIG HERNAN ANTONIO CAZAS
Secretario de Asuntos Administrativos

MEJ
<i>Dijo</i>